



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 827
RADICADO:	050013110012-2018-00624-00
PROCESO:	Liquidación de Sociedad Conyugal
ASUNTO:	Traslado de partición. Fija honorarios.

Con soporte en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se **confiere traslado** de la partición presentada, a las partes, **por el término de cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 363 del Código General del Proceso y el título II, capítulos I y II artículos 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la actividad de los auxiliares de la justicia, **los honorarios del partidor se fijan** en la suma de **tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos (\$3.325.636.00)**, correspondientes al 0.8% del valor total de los bienes objeto de la partición, los que serán **cancelados** por los ex cónyuges en igual proporción.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 180 fijados hoy 25 de octubre de **2022** a las
8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c1c662532c26a461e92ddd93ba476881478956b583466c94bc93cedca99b1d**

Documento generado en 24/10/2022 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 05001311001220180062400 ACEPTACIÓN CARGO PARTIDOR

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 10:03

Para: Paula Andrea Sanchez Gomez <psanheg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (252 KB)

05001311001220180062400 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 2 61 33 69

✉ j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Jose Bernardo Rivera Pérez <josebriverap@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 9:55

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grabogada@gmail.com <grabogada@gmail.com>; rysabogadas@gmail.com <rysabogadas@gmail.com>; csl.rysabogadas@gmail.com <csl.rysabogadas@gmail.com>

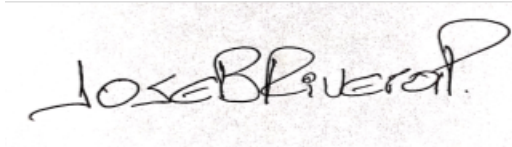
Asunto: 05001311001220180062400 ACEPTACIÓN CARGO PARTIDOR

Buenos días.

Por medio del presente, envío trabajo de partición encomendado en el proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibo del presente correo.

Feliz día.

A handwritten signature in black ink, reading "Jose Bernardo Rivera Perez". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'P' at the end.

JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.

C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.

T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: josebriverap@gmail.com

Celular: 314 863 19 71.

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

Doctora

MARIA JUDITH CAÑAS MESA.

JUEZ DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO.
DEMANDADA: LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA.
RADICADO: 2018-00624-00.

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN.

JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.628.185 expedida en Itagüí, domiciliado y residente en Medellín, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 110.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, me permito presentar el trabajo de partición, cuya descripción es como sigue:

ANTECEDENTES

1. Los señores JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO y LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, contrajeron matrimonio civil el día tres (3) de junio del año Dos Mil (2.000), en la Notaria Veintiuno del Circulo Notarial de Medellín, el cual fue registrado en la misma Notaria en el indicativo serial 3127522.
2. Dicha unión se disolvió como consecuencia de la sentencia de Divorcio proferida por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, el día Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), disolviendo aquí la sociedad conyugal constituida por los señores MARTINEZ GIRALDO y CORREA CARDONA.
3. En escrito radicado por el Señor JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, por intermedio de apoderado, solicito se decrete la apertura del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por el mencionado Señor y la Señora LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA; advirtiendo que se aportó copia autenticada del folio de registro civil de matrimonio de dichos señores, con la nota de inscripción de divorcio decretada por el Juzgado.
4. Por auto del día 4 de octubre de 2018 notificado por estados del día 5 del mismo mes y año, el Despacho admitió la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO y LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA.
5. El día catorce (14) de noviembre de 2018 fue notificada por intermedio de apoderada la demanda de liquidación de sociedad conyugal a la señora LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, la cual fue contestada el día veintinueve (29) del mismo mes y año.

6. Por auto del veinticuatro (24) de abril de 2019 el Despacho fijo como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día veintitrés (23) de julio de 2019, continuando con la misma el día veintitrés (23) de agosto de dicho año, inventarios y avalúos que fueron aportados por las partes, siendo objetados los mismos y resueltos en diligencia llevada a cabo el día veintiséis (26) de abril de 2022.
7. Sobre la decisión de las objeciones presentadas se concedió el recurso de apelación interpuesto, enviando el respectivo expediente ante la sala de familia del Tribunal Superior de Medellín, sentencia de segunda instancia que resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Correa Cardona y negar la solicitud de imposición de multa realizada por la apoderada del señor Martínez Giraldo, auto que fue proferido el día siete (7) de julio de 2022 y notificado al día siguiente, por lo que sobre los bienes relacionados en la diligencia mencionada es que recaerá el trabajo de partición que se me encomienda.
8. Conforme lo anterior el Despacho en la diligencia llevada a cabo el día veintiséis (26) de abril de 2022 impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos.
9. En diligencia ya referida, realizada el día veintiséis (26) de abril de 2022, el Despacho nombró al suscrito para elaborar el trabajo de partición.
10. Por auto notificado por estados del día diecisiete (17) de agosto de 2022 ordenó que se cumpla lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín en contra de la providencia que resolvió las objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos, así mismo ordenó que una vez quede ejecutoriada la presente providencia se autorice al auxiliar de la justicia para realizar el trabajo de partición que le fue encomendado e incorpórese al expediente la aceptación del cargo por él presentada el día 25 de julio de 2022.

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA.

APARTAMENTO NO. 703: Situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-, ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,23 metros; con un área construida bruta incluyendo muros comunes y columnas de 95,45 metros cuadrados y con un área construida privada excluyendo muro comunes, columnas y buitrones de 88.70 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 78 al 111 y 78 punto de partida del plano PH-5 (planta típica); y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del sexto piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del octavo piso. POR EL NORTE: En parte con muros comunes, ventanería y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 303; en parte con columnas; y en parte con muro común que lo separa del buitrón. POR EL ORIENTE: En parte con muro común y

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303; en parte con columna; en parte con muros comunes que lo separan del hall del ascensor y de buitrón; y en parte con muros comunes y puerta de acceso que lo separan del hall del piso. POR EL SUR: En parte con muros comunes que lo separan del hall del piso y de buitrón; en parte con muros medianeros que lo separan del Apartamento No. 704; y en parte con muro común y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 304. POR EL OCCIDENTE: En parte con muro común que los separa del Edificio No. 2, junta de construcción de por medio; y en parte con muros comunes y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901070003 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0703.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 otorgada el ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

PARQUEADERO CON CUARTO UTIL INTEGRADO No. 49: Situado en el segundo piso del Edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-, ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,33 metros, con un área aproximada de 16,82 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 180 al 195 y 180 punto de partida del plano PH-3; y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del primer piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del tercer piso. POR EL NORTE: Con

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

columna y con zona común de circulación vehicular. POR EL ORIENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 48, separado en parte con muro medianero. POR EL SUR: Con muro común que lo separa de vacío sobre zona común de circulación peatonal del primer piso. POR EL OCCIDENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 50, separado en parte por muro medianero y columnas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901010049 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0049.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 del ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

El apartamento No 703 situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919118 y el parqueadero con útil integrado No. 49 situado en el segundo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919166 tienen un avalúo comercial de Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/L (\$376.375.430.00).

El valor de esta partida está avaluado en la suma de -----\$376.375.430.00

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

PARTIDA SEGUNDA.

Establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" ubicado en la Calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia, con matrícula de Cámara de Comercio No. 21-485118-02 de noviembre de 2009, este activo un valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000.00).

El valor de esta partida está avaluado en la suma de -----\$23.000.000.00

PARTIDA TERCERA.

Frutos producidos por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" ubicado en la calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia con matricula de Cámara de Comercio No. 21-485118-02 de noviembre de 2009, consignados a órdenes del Despacho, este activo un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$16.329.150.00).

El valor de esta partida está avaluado en la suma de -----\$16.329.150.00

TOTAL ACTIVO: -----\$415.704.580.00

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA PRIMERA

Impuesto de Industria y Comercio a octubre 2019 por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL", asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.827.995.00).

El valor de esta partida es de ----- \$9.827.995.00

PARTIDA SEGUNDA

Comparendo correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$522.024.00).

El valor de esta partida es de ----- \$522.024.00

PARTIDA TERCERA

Impuesto correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$712.000.00).

El valor de esta partida es de ----- \$712.000.00

TOTAL PASIVO: ----- \$11.062.019.00.

RESUMEN:

ACTIVO: \$415.704.580.00

PASIVO: \$ 11.062.019.00

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$404.642.561.00

ADJUDICACION PASIVO

El pasivo adeudado y relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, el cual asciende a la suma de \$11.062.019.00, se asigna para ser pagado por partes iguales por los señores JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO y LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, correspondiéndole a cada uno de ellos la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$5.531.009,50).

- JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, el 50%, le corresponde \$5.531.009,50
- LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, el 50%, le corresponde \$5.531.009,50

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

A cada uno de los cónyuges le corresponde por concepto de gananciales el 50% del valor total del activo liquido partible, advirtiéndose en relación con el pasivo que cada uno deberá pagar el 50% del valor total del mismo.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

DISTRIBUCION

De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los cónyuges JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO y LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, de la masa de la sociedad conyugal, así:

1. **HIJUELA PRIMERA.** Para el cónyuge JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.707.707, por concepto de gananciales le corresponde el 50% de los bienes inventariados, porcentaje que asciende a la suma Doscientos Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa Pesos M/L (\$207.852.290.00).

Por Gananciales-----50%
Ha de haber-----\$207.852.290.00
Se integra y paga así:

---- 50% del **APARTAMENTO NO. 703:** Situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-, ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,23 metros; con un área construida bruta incluyendo muros comunes y columnas de 95,45 metros cuadrados y con un área construida privada excluyendo muro comunes, columnas y buitrones de 88.70 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 78 al 111 y 78 punto de partida

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

del plano PH-5 (planta típica); y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del sexto piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del octavo piso. POR EL NORTE: En parte con muros comunes, ventanería y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 303; en parte con columnas; y en parte con muro común que lo separa del buitrón. POR EL ORIENTE: En parte con muro común y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303; en parte con columna; en parte con muros comunes que lo separan del hall del ascensor y de buitrón; y en parte con muros comunes y puerta de acceso que lo separan del hall del piso. POR EL SUR: En parte con muros comunes que lo separan del hall del piso y de buitrón; en parte con muros medianeros que lo separan del Apartamento No. 704; y en parte con muro común y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 304. POR EL OCCIDENTE: En parte con muro común que los separa del Edificio No. 2, junta de construcción de por medio; y en parte con muros comunes y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901070003 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0703.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 otorgada el ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

PARQUEADERO CON CUARTO UTIL INTEGRADO No. 49: Situado en el segundo piso del Edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-,

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,33 metros, con un área aproximada de 16,82 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 180 al 195 y 180 punto de partida del plano PH-3; y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del primer piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del tercer piso. POR EL NORTE: Con columna y con zona común de circulación vehicular. POR EL ORIENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 48, separado en parte con muro medianero. POR EL SUR: Con muro común que lo separa de vacío sobre zona común de circulación peatonal del primer piso. POR EL OCCIDENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 50, separado en parte por muro medianero y columnas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901010049 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0049.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 del ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

El apartamento No 703 situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919118 y el parqueadero con útil integrado No. 49 situado en el segundo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919166 tienen un avalúo

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

comercial de Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/L (\$376.375.430.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$188.187.715.00

---- 50% del Establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" ubicado en la Calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia, con matrícula de Cámara de Comercio No. 21-485118-02 de noviembre de 2009, este activo un valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$11.500.000.00

---- 50% Frutos producidos por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" ubicado en la calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia con matricula de Cámara de Comercio No. 21-485118-02 de noviembre de 2009, consignados a órdenes del Despacho, este activo un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$16.329.150.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$8.164.575.00

El valor total de esta hijuela: -----\$207.852.290.00

2. HIJUELA SEGUNDA. Para la cónyuge LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.209.238, por concepto de gananciales le corresponde el 50% de los bienes inventariados, porcentaje que asciende a la suma Doscientos Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa Pesos M/L (\$207.852.290.00).

Por Gananciales-----50%

Ha de haber-----\$207.852.290.00

Se integra y paga así:

---- 50% del **APARTAMENTO NO. 703**: Situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-, ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,23 metros; con un área construida bruta incluyendo muros comunes y columnas de 95,45 metros cuadrados y con un área construida privada excluyendo muro comunes, columnas y buitrones de 88.70 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 78 al 111 y 78 punto de partida del plano PH-5 (planta típica); y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del sexto piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del octavo piso. POR EL NORTE: En parte con muros comunes, ventanería y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 303; en parte con columnas; y en parte con muro común que lo separa del buitrón. POR EL ORIENTE: En parte con muro común y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303; en parte con columna; en parte con muros comunes que lo separan del

hall del ascensor y de buitrón; y en parte con muros comunes y puerta de acceso que lo separan del hall del piso. POR EL SUR: En parte con muros comunes que lo separan del hall del piso y de buitrón; en parte con muros medianeros que lo separan del Apartamento No. 704; y en parte con muro común y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento No. 304. POR EL OCCIDENTE: En parte con muro común que los separa del Edificio No. 2, junta de construcción de por medio; y en parte con muros comunes y pasamanos que forman la fachada con frente a la terraza del Apartamento No. 303. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901070003 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0703.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 otorgada el ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

PARQUEADERO CON CUARTO UTIL INTEGRADO No. 49: Situado en el segundo piso del Edificio 3 de la Urbanización Trigales –propiedad horizontal-, ubicada en el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia); con una altura libre de 2,33 metros, con un área aproximada de 16,82 metros cuadrados; cuyo perímetro está determinado por las líneas que unen los puntos 180 al 195 y 180 punto de partida del plano PH-3; y sus linderos son los siguientes: POR DEBAJO: Con losa común que lo separa del primer piso. POR ENCIMA: Con losa común que lo separa del tercer piso. POR EL NORTE: Con columna y con zona común de circulación vehicular. POR EL ORIENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 48, separado en parte con muro

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

medianero. POR EL SUR: Con muro común que lo separa de vacío sobre zona común de circulación peatonal del primer piso. POR EL OCCIDENTE: Con el parqueadero con cuarto útil integrado No. 50, separado en parte por muro medianero y columnas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, código catastral No. 050010105140400030101901010049 y dirección catastral Calle 23 #41-70 int 0049.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Liliana Patricia Correa Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.209.238 por compra a la Promotora Buen Vivir S. A. identificada con el Nit. 8110357326, según escritura No. 7949 del quince (15) de noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

La Urbanización Trigales – Propiedad Horizontal – fue sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 16 de 1.985, adicionada por la ley 428 de 1.998 y en el decreto reglamentario 1.365 de 1.986, por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete (No. 3.407) otorgada el 2 de junio de 1.998, en la Notaria Doce de Medellín. Reglamento que fue reformado con el fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la ley 675 de tres (3) de agosto del 2.001, por medio de la escritura pública seiscientos setenta y ocho (No. 678) otorgada el dieciocho (18) de febrero de 2.004 en la Notaria Doce (12) de Medellín. Reglamento que ha sido adicionado por medio de la escritura pública No. 1.740 otorgada el treinta (30) de marzo 2004 de la Notaria Doce de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la segunda etapa, y por medio de la escritura pública No. 1.403 del ocho (8) de marzo de dos mil seis (2.006) de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, con el fin de describir los bienes de dominio particular y exclusivo y los bienes comunes ubicados en la tercera etapa, todas las escrituras públicas referidas fueron debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-919166 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

El apartamento No 703 situado en el séptimo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919118 y el parqueadero con útil integrado No. 49 situado en el segundo piso del edificio 3 de la Urbanización Trigales, ubicado en el municipio de Medellín en la Calle 23 No. 41-70 identificado con matricula inmobiliaria No. 001-919166 tienen un avalúo comercial de Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/L (\$376.375.430.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$188.187.715.00

---- 50% del Establecimiento de comercio denominado “FRUTIKAS PASARELA CENTRAL” ubicado en la Calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia, con matrícula de Cámara de Comercio No. 21-

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

485118-02 de noviembre de 2009, este activo un valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$11.500.000.00

---- 50% Frutos producidos por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" ubicado en la calle 67 No. 53-108, al interior de la Universidad de Antioquia con matricula de Cámara de Comercio No. 21-485118-02 de noviembre de 2009, consignados a órdenes del Despacho, este activo un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$16.329.150.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de -----\$8.164.575.00

El valor total de esta hijuela: -----\$207.852.290.00

3. HIJUELA TERCERA. Para pagar por el cónyuge JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.707.707, por concepto de pasivos se le asigna lo correspondiente al 50% del pasivo inventariado, porcentaje que asciende a la suma de Cinco Millones Quinientos Treinta Y Un Mil Nueve Pesos Con Cincuenta Centavos M/L (\$5.531.009,50).

Por pasivos -----50%

Ha de pagar -----\$5.531.009,50.

Se integra y deberá pagarse por el referido señor así:

---- 50% del Impuesto de Industria y Comercio a octubre 2019 por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL", asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.827.995.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$4.913.997,50

---- 50% del Comparendo correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$522.024.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$261.012.00

---- 50% del Impuesto correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$712.000.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$356.000.00

El valor total de esta hijuela: -----\$5.531.009,50

4. HIJUELA CUARTA. Para pagar por la cónyuge LILIANA PATRICIA CORREA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.209.238, por concepto de pasivos se le asigna lo correspondiente al 50%

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ
Abogado Titulado
UNAUCA

del pasivo inventariado, porcentaje que asciende a la suma de Cinco Millones Quinientos Treinta Y Un Mil Nueve Pesos Con Cincuenta Centavos M/L (\$5.531.009,50).

Por pasivos -----50%
Ha de pagar -----\$5.531.009,50.
Se integra y deberá pagarse por la referida señora así:

---- 50% del Impuesto de Industria y Comercio a octubre 2019 por el establecimiento de comercio denominado “FRUTIKAS PASARELA CENTRAL”, asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.827.995.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$4.913.997,50

---- 50% del Comparendo correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$522.024.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$261.012.00

---- 50% del Impuesto correspondiente a la motocicleta de placa TMT11B, asciende a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$712.000.00).

El valor adjudicado está avaluado en la suma de ----- \$356.000.00

El valor total de esta hijuela: ----- \$5.531.009,50

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados-----**\$415.704.580.00**
Hijuela Primera: -----50%
Ha de haber-----**\$207.852.290.00**
Hijuela Segunda: -----50%
Ha de haber-----**\$207.852.290.00**
Hijuela Tercera: -----50%
Ha de pagar: -----**\$5.531.009,50**
Hijuela Cuarta: -----50%
Ha de pagar: -----**\$5.531.009,50**
Sumas iguales de ----- \$404.642.561.00

Total liquidación----- \$404.642.561.00

CONCLUSIONES

Por parte del suscrito se adjudicó el activo y el pasivo presentado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada dentro del presente proceso por partes iguales a los señores Jaime Esteban Martínez Giraldo y Liliana Patricia Correa Cardona.

JOSE BERNARDO RIVERA PÉREZ

Abogado Titulado

UNAUCA

A los ex cónyuges se les asignó el cincuenta por ciento (50%) del activo, correspondiéndole a cada uno de ellos la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$207.852.290.00), suma que resulta de tomar el total del activo de \$415.704.580.00, asignando en la misma forma el pasivo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, correspondiendo a cada uno pagar del pasivo la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$5.531.009,50), sobre una base de pasivo total de \$11.062.019.00.

Conforme a lo anterior, se reitera que descontando del activo lo relacionado por pasivo se tiene un activo líquido partible de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$404.642.561.00).

En cumplimiento de lo reglado en el artículo 508 Numeral 1º del C. G. del P. y con el ánimo de buscar un posible acercamiento entre las partes del proceso y de atender las instrucciones necesarias para la realización del trabajo de partición, procedí a comunicarme entre los días 22 de agosto y 2 de septiembre de 2022 con las Doctoras Gloria María Restrepo Medina (apoderada de la demandante) y Lised Carolina Sánchez Loaiza (apoderada del demandado).

De las conversaciones llevadas a cabo con dichas apoderadas, la primera propuso dividir tanto los activos como los pasivos por mitad para cada uno de los ex cónyuges, y la segunda propuso pagar los pasivos con la partida tercera, esto es, los dineros del producido por el establecimiento de comercio denominado "FRUTIKAS PASARELA CENTRAL" y el excedente de dicha partida adjudicarlo a las partes del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de las instrucciones dadas por las apoderadas y que no es posible acceder a las dos conjuntamente, el suscrito tomó la decisión de realizar el trabajo de partición y adjudicación encomendado adjudicando a cada una de las partes el cincuenta por ciento (50%) tanto de activos como de pasivos, tal como quedó plasmado en el presente escrito.

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y estoy dispuesto a dar las aclaraciones que soliciten las partes interesadas o el Despacho.

De la Señora Juez,



JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ.

C. C. No. 98.628.185 de Itagüí.

T. P. No. 110.593 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: josebriverap@gmail.com

Celular: 314 863 19 71.

Edificio Coltabaco Torre 2 Calle 51 #51-31 Oficina 502. Medellín. Tel: 231 45 79 – 3148631971

josebriverap@gmail.com